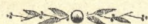


JOSE MIGUEL HERMOSILLA

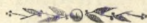
ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL



ELECCION DE PRESIDENTE

DE LA

REPUBLICA



MEMORIA DE PRUEBA

PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN LEYES I CIENCIAS POLITICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE

CONCEPCION

IMP. DE "EL SUR", CALLE DE CARLOS CASTELLON NUM. 36, ALTOS

1899



Elección de Presidente de la República



Honorable Comisión:

Tengo el honor de presentar a vuestra consideración i exámen mis estudios i reflexiones sobre un punto constitucional: *La elección de Presidente de la República*.

La grave i trascendental importancia que tiene este acto político para los pueblos ha hecho siempre meditar seriamente a los publicistas sobre el mecanismo electoral que mas conviene a la buena organización i progreso de un país republicano, sin que hasta ahora pueda decirse que haya en la teoría ni en la práctica un sistema uniforme i escento de vicios i defectos.

De los sistemas conocidos i actualmente en vijencia en las diversas Repúblicas, no hai uno solo que merezca la recomendación unánime de los autores.

Todos, cual mas cual menos, tienen sus ventajas e inconvenientes en la práctica, dependiendo casi siempre su éxito, mas que de los buenos principios, de las condiciones i hábitos sociales de los pueblos en que se aplican.

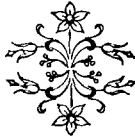
Bajo este punto de vista, sería relativamente fundada la opinión de los publicistas que buscan el apoyo de los hechos para fundar sus teorías, si la buena doctrina no nos impusie-

se el deber de formar, en ciertos casos, las costumbres ántes que tomarlas como base de nuestras leyes políticas.

De acuerdo, en cuanto me es posible, con las reglas científicas, i sin desentenderme de las ventajas que puede ofrecer la práctica electoral entre nosotros, he hecho el trabajo que va a continuacion, esponiendo la materia en el órden que me ha parecido mas lójico i mas conveniente para facilitar su estudio.

Empiezo detallando los diversos sistemas de eleccion presidencial adoptados por las Repúblicas hispano-americanas; comento en seguida los defectos i ventajas de cada uno, i termino dando mi voto al sistema eleccionario directo, por estimarlo preferible al de segundo grado que establece nuestra Carta Fundamental i al réjimen frances, esto es, a la eleccion presidencial por el Congreso cuya imitacion nos aconsejan algunos publicistas.

Santiago de Chile, Mayo de 1899.





I.

Tres son los sistemas de eleccion presidencial que, hoi por hoi, rijen en las Repúblicas hispano-americanas: de segundo grado, o sea por medio de electores especiales, en Estados Unidos, en la República Arjentina, en el Paraguai, en Méjico, en Brasil i Colombia; de primer grado o directa, en el Perú, en Bolivia, en el Ecuador i Venezuela; i por el Congreso, en el Uruguai.

Este último mecanismo electoral es tan indirecto como el primero i está adoptado tambien en Francia por lei constitucional de 25 de Febrero de 1875, cuyo primer artículo dispone testualmente lo que sigue:

“El Presidente de la República será elegido por mayoría absoluta de votos por el Senado i la Cámara de Diputados reunidos en Asamblea Nacional. Su nombramiento durará siete años. Es reelegible.”

Nuestra Constitución, a imitacion de la de los Estados Unidos, tiene establecido el sistema de eleccion de dos grados, siendo el ¹ residente elegido, en consecuencia, por electores que los pueblos nombran en votacion directa.

Muchos son los que creen que este sistema es defectuoso e inconveniente en alto grado, por lo cual, dicen, nuestra Carta Política deberia, como en Francia, reformarse en el sentido de entregar al Congreso la eleccion de Presidente de la República; i por el contrario son poquísimos los que lo defienden, no ya para aceptar el que proponen sus impugnadores sino para reconocer al pueblo el derecho de elegir directamente a su primer mandatario, como se hace en el Perú i en

las demas Repúblicas en que la nacion deposita su soberanía de un modo directo, inmediato, en un ciudadano que tome las riendas del Gobierno i vele por sus intereses, cautelando sus derechos e impulsando su desarrollo jurídico i social.

Los partidarios de la eleccion por el Congreso combaten ardorosamente nuestro sistema vijente diciendo que es un réjimen electoral que está sujeto a largos i engorrosos trámites, que entre otros males tiene el de ajitar al pais durante seis meses a lo menos para que se prepare a elejir los electores que han de designar al Presidente de la República i de que, aun elejidos estos electores, continua la perturbacion política i de todos los negocios en jeneral.

Demuestran que cada renovacion presidencial significa un año de paralacion en las tareas del Gobierno i del Congreso; del primero porque fuera del despacho urjente i diario, el Presidente en funciones, que ya conoce a los candidatos que se disputan su puesto i que supone cual ha de ser el que obtenga el triunfo, prefiere dejar a éste la solucion de los negocios de mas importancia que penden de la consideracion gubernativa; del Congreso porque los senadores i diputados viven tambien pendientes del resultado de la eleccion, i, porque desde el 25 de Julio, sobre todo, se preocupan mas de arreglar las mayorías i minorías que han de facilitar o entorpecer el gobierno del Presidente electo, que de atender a las necesidades del que está aun en la Moneda.

Todos estos daños desaparecerian inmediatamente, agregan, entregando al Congreso la eleccion presidencial.

Asi el pais no sufriria trastornos de ninguna especie, la administracion seguiria su marcha regular, i el Congreso mismo, aun cuando sus miembros hubieran venido de antemano preocupándose de la próxima eleccion, no habria paralizado sus tareas, ya que ellos mismos no sabrían, en la jeneralidad de los casos, quien seria en definitiva el favorecido con los sufragios de la mayoría.

Otra ventaja, dicen, i mui digna de tomarse en cuenta seria la de que el Presidente de la República resultaría elejido siempre de entre los hombres que mas hubiesen descollado por sus servicios al pais, sea que hubiese un partido con fuerzas suficientes en el Congreso para imponer a uno de los suyos, sea que la division de los grupos parlamentarios obliga-

ra a éstos a pensar en alguna persona que reuniera los votos de dos o mas de esas agrupaciones.

En el Congreso, por mucho que la pasion política cegara a algunos de sus miembros, no podria ningun pretendiente ejercer esa influencia que es tan fácil ejercitar sobre masas inconscientes de electores, i en segundo término, aunque en menor escala, sobre los mismos electores de Presidente.

Algunos publicistas nacionales, cuando comparan el sistema de eleccion presidencial frances con el nuestro, aparentan no poder esplicarse la diferencia que en este punto existe entre las dos Repúblicas.

Les parece extraño que las naciones de la América del Sur, con mas de ochenta años de vida republicana, no puedan ni medianamente presentar algo que se parezca al dignísimo ejemplo que nos da la Francia, cuyo Presidente ha sido, a contar del año de 1875, elejido con una espedicion tan corècta i sencilla, que hace honor a las instituciones republicanas, como tambien a la consolidacion del órden interior i al funcionamiento normal i sólido de los Poderes Públicos.

Con un procedimiento de esta clase tendríamos todas las ventajas a que puede aspirar un pueblo democrático i tranquilo.

Dejaría de existir el peligro que ofrece nuestro sistema vijente, de que los hombres de mayores méritos se nieguen a embarcarse en la aventura de una eleccion presidencial con todo su obligado séquito de vicios corruptores i de sacrificios de todo jénero que gastan la vida de un hombre en pocos meses; i en tal caso, la Presidencia podria caer en manos inmorales i aventureras. Mientras que con el sistema frances no hai para qué exigirle a nadie que cargue con el martirio de una campaña electoral.

Cuando las cosas pasen de igual manera en Chile, será fácil elejir, sin someterlo a la menor molestia, al benemérito ciudadano a quien de su casa se le lleve en término de horas a la Moneda, sin que vaya encorvado bajo la cadena ominosa de los compromisos con los agentes electorales, que hoi son la gangrena de la administracion pública i la pesadilla que mantiene constantemente espantados a los Presidentes que recién llegan a la Moneda.

Cierto es que en una sociedad siempre hai elementos vi-

vamente interesados en la prolongacion indefinida de las luchas que la dividen, i en la constante i violenta agitacion de la opinion; pero siempre, tambien, el verdadero interes de la sociedad está, no por cierto en que desaparezcan las luchas, sino que ellas se solucionen fácil i prontamente, i en que las agitaciones de la opinion no trastornen la vida social, ni paralicen la fecundidad del trabajo i del progreso.

Por fin, i despues de aducir muchas otras consideraciones para apoyar su opinion, recuerdan i transcriben el proyecto presentado a la Cámara de Diputados por el distinguido i respetable publicista don Jorge Humeus, en el año de 1896, en el sentido de encargar al Congreso la eleccion de Presidente de la República.

Ese proyecto dice así:

“Honorable Cámara:

El sistema de eleccion indirecta que nuestra Constitucion establece para la designacion de Presidente de la República, está completamente desautorizado por los hechos.

Los electores de Presidente no reciben de los ciudadanos que los elijen un mandato facultativo que los autorice para sufragar por quien quieran. Nó; en el hecho reciben un mandato imperativo que los obliga a votar en favor de un candidato designado anticipadamente por asambleas o convenciones de partidos mas o menos correctamente organizados.

Si en 1874 se abolió ya el sistema de eleccion indirecta que hasta entónces habia rejido en la de senadores a fin de evitar que éstos continuaran siendo elejidos esclusivamente por el Ejecutivo, no se explica racionalmente por qué ese mismo sistema condenado por la Reforma Constitucional de aquel año hubiera de continuar aplicándose en la eleccion presidencial. Si los electores de Presidente deben tener las calidades que se requieren para el cargo de diputado, i si al Congreso corresponde la facultad de anular i la de rectificar la eleccion de Presidente de la República, menos complicado, mas rápido e infinitamente mas sério seria encomendar esa eleccion al Congreso mismo, ya que mientras no se modifiquen radicalmente nuestras condiciones i nuestros hábitos electorales, seria peligroso establecer para efectuarla el sistema de eleccion directa.

Confiando al Congreso la eleccion de Presidente, los electores de éste serian los Senadores i Diputados. Se suprimirian así elecciones inútiles i luchas estériles que no producen resultado alguno práctico en beneficio de la Nacion; la fuerza vital de los partidos no se consumiría en vano, fomentando gastos que a nadie benefician i preparando movimientos de opinion que hasta ahora se han frustrado siempre; se haría imposible el evento de una eleccion presidencial extraordinaria, i se evitaría, por último, la subrogacion del Presidente por funcionarios designados por él mismo para efectos determinados.

Dentro del mecanismo político de los Estados rejidos por el sistema parlamentario, no existe autoridad alguna permanente superior a la del Congreso.

Debe discurrirse en el sentido de que él es el mas genuino representante de la Nacion.

Ello podrá no ser a veces sino relativamente cierto; pero lo que evidentemente se impone como un dilema inevitable a la consideracion de los hombres serios, es la necesidad de optar entre un Presidente designado por su antecesor o un Presidente elegido por el Congreso Nacional.

Creyendo que lo segundo es preferible a lo primero, tengo la honra de formular la siguiente

Proposicion de Reforma Constitucional:

Artículo único.—Suprímese de la Constitucion Política de la República los números 4.º i 5.º del artículo 36 (hoi 37) i los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 78 i 79 (hoi 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69 i 70) i sustitúyense por los siguientes:

artículo 63 (hoi 54).—Las dos Cámaras reunidas por derecho propio en Congreso Nacional elijen por mayoría de sufragios al Presidente de la República.

Artículo 64 (hoi 55).—Cuando vacare por cualquier motivo la Presidencia de la República, el Congreso Nacional procederá inmediatamente a hacer la eleccion de Presidente por un período constitucional completo,

Mientras se efectúa la eleccion, el Presidente del Senado quedará investido del Poder Ejecutivo. Este mismo funcionario subrogará al Presidente de la República en caso de impedimento temporal calificado por el Congreso Nacional.

Julio de 1886."

Este proyecto estaba inspirado, sin duda, en las verdaderas conveniencias públicas de aquel entonces, que el distinguido estadista conocia bien.

En aquella época habia razones mas atendibles que ahora, que lo aconsejaban, porque de hecho el Presidente de la República designaba su sucesor; no habia en realidad apelacion al voto popular, i entre que la designacion fuera hecha por el Magistrado saliente o por el voto del Congreso, no cabia vacilacion.

El señor Huneus quiso aminorar el mal sin alterar el sistema eleccionario por via indirecta que nos rije, sin dejar de reconocer que la reforma propuesta por él no constituia ni constituye un progreso ante los principios democráticos que sirven de base a nuestra Constitucion Política.

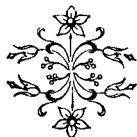
No siendo el primer mandatario de la Nacion elegido directamente por el pueblo, tanto daba, a juicio del autor, en lo que se refiere a la democracia del sistema, que el Presidente de la República siguiera designándolo un colejio de electores o los Diputados i Senadores reunidos en asamblea: en uno i otro caso se verificaría una eleccion indirecta por medio de representantes o mandatarios del pueblo, i era menester evitar, por lo demas, al pais el escándalo de la intervencion oficial en las elecciones.

La eleccion por el Congreso, si bien no estaría escenta de la influencia gubernativa, pensaba, talvez, el señor Huneus, habria hecho innecesario, al menos, que el Presidente de la República pusiera en juego todos los elementos oficiales i perturbara con ello toda la administracion pública por hacer elegir por su sucesor a un político de sus afecciones, ahorrando al mismo tiempo las perturbaciones que en todos los órdenes de la actividad nacional produciría la larga jestion de aquel acto de nuestra vida republicana.

Pero este proyecto que he debido comentar por deferencia a su respetable autor, antes de pasar a otra materia, no solo pretendia depurar la eleccion presidencial de los mane-

jos inmorales a que podia dar lugar sino que tambien estaba encaminado a reformar la Constitucion en el sentido de elejir un Vice-Presidente, como lo establecia la sabia i liberal Constitucion de 1828, con el fin de evitar el absurdo e inaceptable sistema de que un funcionario sin representacion popular ninguna, como lo es en gran número de casos un Ministro o un Consejero de Estado, subroguen al Presidente de la República cuando éste no pudiere ejercitar su elevado cargo. Esto es anti-democrático i no tiene parecido en ninguna Constitucion republicana de importancia.

Casi he comentado este proyecto antes de tiempo, pues que solo en seguida viene la parte en que me propongo discutir la fuerza i la verdad de las razones que dejo apuntadas en favor de la eleccion Presidencial por el Congreso, pero como he dicho, no es posible mirar por encima el proyecto que he trascrito i su comentario me servirá de transicion entre las argumentaciones de los partidarios de aquel sistema i las de que yo pienso valerme para demostrar la superioridad de un mecanismo electoral, que no es por cierto, el que ha venido ocupándome.





II.

Éspuestas ya las razones que aducen en favor de su teoría los partidarios de encargar al Congreso la eleccion de Presidente de la República, paso ahora, rebatiendo sus argumentaciones, a fundar mi opinion en sentido contrario, esto es, que la eleccion directa del Jefe del Estado es preferible a la eleccion indirecta, ya sea hecha ésta por los Diputados i Senadores reunidos en asamblea, ya por un colejio de electores nombrados *ad hoc*.

Desde luego, i refiriéndome al primer sistema, no me parece aceptable para nosotros el ejemplo que muchos han creido encontrar en la República francesa i cuya imitacion nos aconsejan como una especie de panacea constitucional.

Mientras llega el momento de examinar detalladamente sus defectos, adelantaré que nuestros hábitos i el propio programa i modo de ser de nuestros partidos políticos rechazan—a mi juicio—aquel mecanismo electoral que no siempre ni en todas partes podria implantarse con igual acierto al que hoy produce en Francia, en donde los partidos políticos son mejor organizados i menos numerosos que aquí.

Basta, por lo demas, que esta eleccion sea de dos grados para considerarla como un arbitrio político que está muy lejos de ser conforme a los principios democráticos, por mas que a veces parezca adecuado a ciertas situaciones sociales en que talvez no se adopta con sinceridad el sistema representativo ni se mira la doctrina sino segun su aplicacion positiva en determinado tiempo i lugar.

Convertir, por otra parte, el Poder Lejislativo en jenera

dor del Ejecutivo es mezclar i confundir la órbita de accion de ambos con manifiesto olvido del principio de la ciencia política que aconseja mantener en lo posible la division de los Poderes Públicos, resguardando su independecia recíproca i no atribuyendo a ninguno facultades inherentes a los otros.

Los Poderes del Estado, salvo el Poder Judicial, deben su oríjen directamente al pueblo i éste debe ser el único llamado a jenerarlos.

El Congreso no siempre se encuentra en condicion de ser el órgano jennino i fiel de la opinion pública, i bien podria ser elegido Presidente de la República, segun esto, un ciudadano que no reflejase la voluntad de la mayoría, dejándose de interpretar así la soberania nacional con la correccion i fidelidad que aconsejan los principios en que está basado nuestro sistema representativo, que tan espresamente reconoce i manda observar nuestra Carta Fundamental, al decir que el Gobierno de Chile es popular representativo i que la soberania reside esencialmente en la Nacion que delega su ejercicio en las autoridades establecidas.

No creo tampoco que aplicando el sistema frances, entre nosotros, vaya a desaparecer el peligro de la intervencion oficial en las elecciones, i para pensar así, me basta tener presente que los Senadores i Diputados viven por mas largo tiempo que los Electores al lado del Presidente de la República, circunstancia que puede esponerlos a contempORIZAR con él por razones de partido i de conveniencia política con peligro de burlar a veces la voluntad i representacion del pueblo.

Si hubiera mayorías estables i bien organizadas en el Parlamento que correspondieran a rumbos políticos determinados i constantes, si nuestros hábitos políticos i de respeto a la lei tuviesen mas raices, la cosa variaría sin duda i bien se podria para el caso de una eleccion de Presidente estraordinaria, por lo menos, imitar el sistema frances; pero mientras haya muchas agrupaciones con distintos programas políticos i no mejoren nuestras costumbres, es fácil que se formen en el Congreso transacciones o combinaciones para llegar a un resultado político comun, movimientos parlamentarios que no solo podrán no estar inspirados en los deseos de la opinion pública sino que en muchos casos no merecerian su aprobacion.

En Francia no ocurre igual cosa, ni las condiciones en que se ha verificado la eleccion que se nos presenta como modelo para reformar nuestra Constitucion, tienen un carácter comun de que pudiéramos decir que participamos nosotros.

La situacion política de aquella República era muy grave i difícil cuando falleció su Presidente; habia amenazas de trastornos i disturbios que se hacia necesario precaver antes que peligrara la idea republicana misma. Falleció de súbito el Presidente Faure, i en tan críticas circunstancias se vieron funcionar con facilidad i eficacia todos los resortes constitucionales para elegir un nuevo magistrado sin trastornos ni peligros.

Pero este ejemplo no nos da una idea completa de aquel réjimen eleccionario, porque el período presidencial ha quedado cortado bruscamente, i la muerte repentina del Jefe del Estado ha exigido un nombramiento inmediato, en el plazo de horas, lo cual ha impedido toda campaña en el Parlamento i en la opinion que hubiera podido poner a prueba esas reglas constitucionales.

El mecanismo electoral establecido por Lei Constitucional de 1875 ha favorecido esta vez a Francia innegablemente lo mismo que en los casos anteriores en que ha quedado acéfala, de un modo repentino e inesperado, la Presidencia de la República.

Bajo este punto de vista i para estos casos, la forma de eleccion a que vengo refiriéndome podria ser a veces de positivas ventajas en la práctica; pero no ocurriendo aquellas circunstancias anormales que han contribuido a su buen resultado, las cosas no pasarian de la misma manera, porque se sabria con anticipacion la hora precisa en que el Presidente de la República cesa en sus funciones i corresponde elegir su reemplazante.

No habria movimiento popular, pero lo habria enorme en el seno de la Representacion Nacional i en la opinion pública que trataría de influir en aquélla. Las pasiones políticas tendrian tiempo para declararse, obrar i combatir; i la agitacion de las Cámaras irradiaría sobre el pais, produciendo así los mismos trastornos i los mismos males que se atribuyen a los demas sistemas de eleccion que permiten al pue-

blo tomar parte mas inmediata en la designacion de su primer mandatario.

Los compromisos electorales con que suelen llegar a la Moneda nuestros Presidentes no desaparecerian con la facilidad que se supone. Serian menos numerosos talvez, pero de mayor importancia i de poderosa influencia en los rumbos políticos posteriores, lo que indudablemente prodria producir consecuencias lamentables muchas veces.

Habria tambien demasiada estrecha union entre el Ejecutivo i el Congreso, circunstancia que haria ilusoria en la mayoría de los casos la independendencia de estos poderes, con peligro de que el segundo no ejerciese la fiscalizacion debida sobre el primero i que éste, a su vez fuese un obediente mandatario del Parlamento cuyas miras e intereses políticos—no siempre aceptables del todo—procuraría, en todo caso, secundar i complacer en prueba de deferencia i gratitud.

Esto no seria un progreso ante la ciencia ni tampoco produciría buenos resultados en la práctica, desde que de dia en dia los hechos i la buena doctrina nos hacen pensar mas seriamente en la conveniencia que hai para nuestra organizacion política en establecer la separacion e independendencia posibles de los Poderes Públicos entre sí.

Aristóteles, primero, i Montesquieu, despues, nos lo han dicho, i los hechos se han encargado de confirmar esta importantísima verdad que tiene su apoyo en el principio económico de la division del trabajo, el que Bluntschli toma tanto en cuenta para decir que en manera alguna se debe esponer al Presidente de la República a que quede colocado bajo la absoluta dependendencia del Congreso, al cual, tiene el deber, mas que el derecho, de vetar sus leyes cuando no consultan el verdadero interes i la utilidad del pueblo cuyo bienestar i desarrollo jurídico estan por sobre todas las ventajas de un sistema de eleccion presidencial.

I esto no se consigue si se desconoce a los ciudadanos su derecho de elegir representantes de modo que la delegacion de su soberania sea ejercitada en toda circunstancia i en todo acto en armonia con los justos deseos i jeneral conveniencia de sus comitentes a quienes hai deber por parte de los mandatarios de complacerlos en sus lejítimas aspiraciones.





III.

Examinemos ahora el sistema de eleccion presidencial indirecta, siguiendo el otro camino o sea el establecido por nuestra Carta Fundamental en su artículo 54, cuya reproduccion me permito repetir: "El Presidente de la República será elejido por electores que los pueblos nombrarán en eleccion directa."

Este mecanismo electoral, que solo se diferencia del sistema frances en la calidad de los intermediarios que intervienen en su ejecucion, llega como éste a un mismo punto, i descansa, como se sabe, en el principio, o creencia mejor, de que hai electores, los de las clases poco ilustradas, que no se encuentran en aptitud de discernir bien sobre las condiciones intelectuales i morales de los candidatos que aspiran a defender los intereses jenerales i gobernar al pais. Si esos electores, en cambio se ciñen a nombrar personas para ellos conocidas en razon de su domicilio, quienes, a su vez, designan el representante, el resultado de la eleccion—se dice—sería infinitamente superior.

El hombre del pueblo conoce i sabe discernir el mérito de las personas ilustradas que viven a su lado. El escojerá, pues, a esas personas i como estas últimas pertenecen a una categoría superior por su ilustracion i conocimientos, sabrán apreciar a su vez el mérito personal de los candidatos i elejir el mas digno con pleno conocimiento de causa.

Por este procedimiento de filtracion política se obtendría en todo caso mas garantías de acierto i mas seguridades de

que la soberanía nacional sea bien interpretada i mejor ejercitada por sus representantes desde que se delegan en personas cuidadosamente escojidas.

Sin embargo, decia don Jorje Humeus mucho antes de presentar su proyecto de eleccion presidencial por el Congreso a la Cámara de Diputados: “los hechos no corresponden al fundamento de semejante teoría, porque la verdad es que los Electores de Presidente de la República son siempre elejidos en consideracion a un candidato conocido i designado de antemano por medio de asambleas o convenciones electorales, i para el solo efecto de sufragar en favor de dicho candidato.

La esperiencia de los últimos años así lo manifiesta entre nosotros. Es natural que así sea, pues los partidos no se organizan ni se mueven, tratándose de una eleccion presidencial, sino para llegar a un resultado conocido. Luego es perfectamente claro que los Electores de Presidente reciben, en el terreno de los hechos, un mandato que es verdaderamente *imperativo*; lo es tambien que su única incumbencia se reduce a sufragar en favor de un candidato proclamado anticipadamente; i lo es finalmente, que la realidad de las cosas no corresponde a la ficcion del sistema constitucional. El único resultado práctico que, aparte de la demora, puede hoi producir dicho sistema, es la de hacer posible la eleccion de un Presidente que, sin contar con la mayoría de los ciudadanos sufragantes en toda la República, puede, sin embargo, tenerla en todos los colejos electorales.

Si la eleccion se verificara en votacion directa, semejante resultado seria imposible. Los ciudadanos inscritos en los registros electorales votarian en favor del candidato que designaran para Presidente de la República, haciendo el Congreso el escrutinio final de todas las elecciones practicadas por departamentos en el territorio del Estado, i reservándose la facultad de rectificarla conforme a las reglas que establecen los artículos 68 a 72 (hoi 59 a 63) para el caso de que ningun candidato hubiese tenido a su favor mayoría del total de sufragantes en toda la República

Por esto, agrega en otra parte, “la eleccion de Presidente de la República debería, a nuestro juicio, hacerse en *vota-*

cion directa por todos los ciudadanos activos con derecho a sufragio, i de manera que prevaleciese siempre la voluntad nacional de la mayoría de éstos legal i correctamente manifestada."

Segun esto, es completamente falsa la base, por tanto tiempo admitida, en que reposa el sistema de eleccion indirecta o de segundo grado, abolida ya desde 1874 en la eleccion de Senadores, i segun la cual, se supone que los Electores o mandatarios especialmente designados no reciben de sus comitentes un mandato imperativo que los obligue a votar en favor de determinada persona, sino que quedan en libertad para favorecer con sus votos a quien les pluguiere.

Si los ciudadanos activos con derecho de sufragio son incompetentes para elegir por sí mismos a ciertos funcionarios i deben, por consiguiente, confiar esa mision a mandatarios nombrados *ad hoc*, en otras palabras, si los elementos populares del Estado carecen de discernimiento para hacer una eleccion acertada ¿no es natural que carezcan tambien del mismo discernimiento para elegir Electores presidenciales?

Por qué han de tener mas conciencia en el primer caso que en el segundo, cuando por ambos propenden a la consecucion de un ideal político que, con conciencia propia o sin ella, tienen formado de antemano?

I no se diga que estos ideales no palpitan en el corazon del pueblo, porque para probar lo contrario bastaría fijarse en lo que ocurre en la víspera de una eleccion cuando los electores repudian a todo candidato que no representa sus aspiraciones.

Es por esto que se emplean miles de artificios para hacerlos cambiar de ideas e inspirarles simpatia a fin de no quedar tendido en el campo de la lucha electoral.

Seguramente los ciudadanos de provincias conocen mas a un vecino del pueblo en que viven que a cualquiera de vosotros cuya candidatura me permito presentar por un momento, por via de ejemplo. Pero si vuestra candidatura, como siempre sucede, se patrocina i se impone por su categoría desde el primer instante, ¿no seria menos engorroso i mas espedito que los electores la hicieran triunfar directamente antes que nombrar intermediarios para que voten i resuelvan este mismo triunfo?

¿Qué alcance práctico i qué ventajas tendria este último

procedimiento desde que produciría exactamente los mismos resultados que se obtienen con el primero?

Dónde estan, entonces, sus ventajas?—No las tiene realmente.

Lo único que se consigue con él es contrariar los principios que dan a los ciudadanos el derecho de delegar directamente su soberanía en el Gobierno que debe rejirlos i agitar al pais por mas largo tiempo de uno a otro extremo de la República sin provecho para nadie i con perjuicio de la tranquilidad social i de todos los negocios públicos.

El nombramiento de Electores presidenciales que, según el artículo 55 de nuestra Constitución, debe hacerse por departamentos el dia 25 de Junio del año en que espire la Presidencia, i la reunion de éstos un mes mas tarde para elegir al Jefe del Estado en conformidad a la Lei Jeneral de Elecciones, es un trámite no solamente inútil sino que introduce un rodaje sobremanera perjudicial porque da lugar a que abran lucha encarnizada las pasiones, que las industrias i el comercio se quebranten por no serles propicia una situacion insegura, llena de temores i esperanzas, i porque la prolongada lucha de intereses políticos jenera desacuerdos profundos en el seno de la sociedad que, si no encienden guerras civiles criminales i rencorosas, llevan a los hogares la ruin levadura del odio político, el mas salvaje de los sentimientos humanos que echa a perder el corazon de los hombres convirtiéndolos en fieras que hieren por herir i matan por matar.

I si aparte de estas consideraciones, es realmente cierto que no tiene fuerza alguna la base en que reposa el sistema de eleccion indirecta ¿no es un absurdo seguir descansando en ella para defender i mantener en vijencia este sistema?

Porque si los ciudadanos pueden hacer sin menoscabo del buen nombre del Estado, un nombramiento de Electores presidenciales, es incuestionable que constituye el mayor de los absurdos suponer que esos mismos electores no estan habilitados, para designar sin desmedro del buen sentido, al Jefe Supremo de la Nacion, quien es una hechura de los Electores presidenciales, los que pasan a ser, en el mecanismo eleccionario actual, simples hechuras, a su vez, de los ciudadanos activos, puesto que éstos los escojen cuidadosamente de entre los demas i solo los nombran cuando estan seguros de que

han de desempeñar con fidelidad i rectitud la mision que les confian.

Hai todavia otra circunstancia política que hace innecesaria e inaceptable la eleccion presidencial de segundo grado, i es la activa i constante injerencia que toman los partidos en nuestros movimientos de opinion, siendo ellos, en buenas cuentas los que hacen la eleccion i no los ciudadanos activos. Estos no hacen mas que seguir las inspiraciones i consejos de aquéllos a cuya voluntad i decision se encuentran amarrados i subordinados en todo acto político por el cual se trata de designar a los hombres que deben representarlos en la Moneda, en el Congreso o en la Municipalidad.

I para mantener, sin que decaiga ni se debilite este vínculo político de los ciudadanos afiliados a un partido, existen asambleas en todos los pueblos encargadas de aleccionarlos i leerles su programa constantemente. De este modo, entre nosotros, como en Inglaterra, Francia, Italia, Bélgica, España i otros paises, los partidos son i lo componen todo.

Los autores de la Constitucion de Estados Unidos, seducidos por la teoría del sufragio de dos grados han adoptado este sistema para elegir el Presidente de la República, olvidando que la eleccion de este magistrado se ha efectuado de hecho al nombrar los Electores encargados de designarlo por la razon, tantas veces espresada, de que sus votos son una mera formalidad para sacar avante una candidatura que ha encontrado aceptacion i ha sido proclamada de antemano en la conciencia de la mayoría.

I por lo que hace al ejemplo del Senado Federal de este pais, que se cita en favor del sufragio indirecto, diciendo que produce mejores resultados que el sistema de grado único, por el cual se elije a los miembros de la Cámara de Representantes, hai que reconocer que esta verdad tiene base distinta i no viene al caso de que se trata, por consiguiente.

Los Senadores no son elegidos allí por Electores nombrados *ad hoc* sino que los elijen las Lejislaturas de los Estados, cada uno de las cuales, como se sabe, debe hacerse representar por dos ciudadanos en aquella alta Corporacion.

Los diferentes partidos no tienen tanta injerencia de esta manera en la eleccion i no pueden imponer con facilidad a sus

representantes un mandato imperativo, dadas las especiales condiciones de aquella organizacion política.

Para tener iguales ventajas entre nosotros, seria menester que cambiaran nuestros hábitos primero, i confiar en seguida la eleccion a las Municipalidades de la República, todo lo cual es impracticable por mas que lo recomienden algunos buenos autores.

Porque si hoy se elijen los Municipales, mas que con fines administrativos, en consideracion al triunfo de las elecciones generales de Presidente, Senadores i Diputados que importa i decide la composicion i color político de una edilidad ¿qué seria cuando cada Municipal valiese un voto para designar al Presidente de la República?

No se llevarian entonces, al seno de esta corporacion, a los ciudadanos en razon de sus buenas aptitudes para administrar los intereses comunales sino en vista del voto que ellos habrian de emitir.

Las Municipalidades tendrian un carácter mas político que administrativo i se harian, de consiguiente, impropias para llenar sus verdaderas funciones.

El señor don Osvaldo Renjifo, mi bueno e ilustrado profesor de táctica Forense, decia, ahora tiempos, siendo Ministro de Estado: “Es necesario despojar a las Municipalidades de ese carácter político que estan revistiendo a fin de que puedan administrar bien los intereses de la localidad.”

Otro inconveniente del sufragio indirecto es que las minorías, a semejanza de lo que pasa en Estados Unidos, tienen menos probabilidades de ser representadas.

Con justa causa, pues, los partidarios del Gobierno verdaderamente democrático rechazan aquel sistema que, sin tener ventaja alguna sobre el de eleccion de grado único, produce peores resultados en la práctica para llegar a un mismo punto.

Vaquerville se opone a este sistema, i propone el de dos grados, porque a su juicio—dice—“basta que la voluntad del pueblo pase a traves de una Asamblea escojida para que sea cuidadosamente elaborada i salga revestida de las formas mas nobles i mas bellas. Los candidatos así elejidos representan siempre exactamente la mayoría de la Nacion, pero solo en aquellos pensamientos elevados que jerman en su

seno i en el instinto jeneroso que los anima, nunca en las pequeñas pasiones que los ajita i en los vicios que los deshonra. No vacilo, pues, en decir que considero el sufragio universal de dos grados como el único medio de poner la libertad política al alcance de todas las clases del pueblo.”

Pero, como puede verse, las palabras de este autor no encierran ningun punto de apoyo nuevo para la doctrina del sufragio, no pasan de ser, como dice Mellado, la manifestacion de una opinion elevada i jenerosa, pero que en la realidad de la práctica no produce ni puede producir los resultados apetecidos.

Nadie podrá desconocer que el sufragio directo es el medio mas democrático de delegar la soberania popular, por cuanto revela por completo, en absoluto, i de modo terminante la voluntad del elector, i en eso, desde luego, estriba su principal ventaja; pone en relacion directa al elector con el elegido, i por consiguiente el fin de la representacion nacional se alcanza de una manera mas perfecta i menos espuesta a mistificaciones o abusos.

La eleccion indirecta contraría sensiblemente los principios de nuestro réjimen republicano i establece mayor número de intermediarios, de lo que se cree, entre el pueblo i el Gobierno. Porque no solo son intermediarios los Electores presidenciales sino que tambien lo son de la sociedad sin derecho de sufragio los ciudadanos activos que elijen primariamente a aquéllos, desde que, se sabe, que el elector de primer grado es un representante del Estado (socialmente considerado), un órgano espreso de la opinion que sirve al lado de tantos otros i que debe armonizarse con todos como la fuerza que el sufragio significa en la designacion de los funcionarios que han de gobernar o intervenir en el Gobierno del pais como representantes directos de los electores, i por ellos, del cuerpo social.

La Constitucion de un Canton suizo reconoce espresamente este principio, al decir en uno de sus artículos que “el poder soberano lo ejerce directamente la Asamblea Jeneral de los habitantes del pais, que son electores” del *pais legal* en una palabra, que constituyen los ciudadanos inscritos en los Rejistros Electorales i que tienen derecho de sufragio.

Pero si las razones aducidas en favor de la eleccion presi-

dencial directa no abonasen suficientemente este sistema electoral para preferirlo a los demas que se conocen i que dego detallados ¿no cabria apelar a las mismas razones que tuvieron en vista nuestros lejisladores para abolir la eleccion indirecta de los miembros del Senado?

Por qué ha de ser malo para un caso lo que se considera bueno para otro de igual naturaleza? Ni por qué los ciudadanos habrian de ser mas competentes para elegir directamente a un Senador que al Presidente de la República?

Preguntas son estas que, aun cuando nadie las contestara, se sabria la respuesta por que ellas caen por su propio peso, i hai que convenir forzosamente en que el sufragio no puede ser positivo o una verdadera manifestacion de la soberania nacional sino a condicion de ser independiente i directo.

Siendo el sufragio un derecho eminentemente colectivo, como dice don Victorino Lastarria, condicion precisa, por lo demas, del ejercicio de la soberania, tiene que ser tambien una funcion pública de la sociedad, i como tal, debe ser ejercida por todos los agentes de la corporacion social que comprenden el interes de esta funcion.

I por mas que se diga que la ignorancia de las masas pierde la mayor parte de sus inconvenientes con la especie de destilacion política que establece el sufragio indirecto i que éste es la mas prudente transaccion en los paises en que la opinion está dividida entre la doctrina de la capacidad i la del sufragio universal, termino sosteniendo que la forma de eleccion presidencial directa es la mas científica i la que menos extravía la voluntad del pueblo, ventaja que la hace mui superior a los demas sistemas eleccionarios, constituyendo una garantía para los principios democráticos en que reposa nuestro réjimen de Gobierno representativo.

Es, por lo demas, un medio de habituar al pueblo a interesarse por los negocios públicos, despertándole vida política cuando se muestre indiferente.

JOSE MIGUEL HERMOSILLA.